



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 102-2015-CONCYTEC-P

Lima, 07 AGO. 2015

VISTOS: El Informe N° 181-2015-CONCYTEC-OGA-OL, de fecha 31 de julio 2015, de la Oficina de Logística, el Proveído N° 340-2015-OGA, de fecha 31 de julio del 2015; de la Oficina General de Administración y el Informe Técnico N° 007-2015-CONCYTEC-OGPP, de fecha 6 de agosto del 2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, el Literal o) del Numeral 3.3 del Artículo 3° de la referida Ley, dispone que dicha norma no resulta de aplicación para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realicen en el territorio extranjero;

Que, en el referido marco normativo, mediante Resolución de Presidencia N° 180-2013-CONCYTEC-P se aprueba la Directiva N° 010-2013-CONCYTEC-OGA "Directiva que regula el procedimiento de contratación de Bienes y Servicios del Pliego CONCYTEC" (en adelante, la Directiva), cuyo objetivo es atender de manera oportuna y eficiente los requerimientos de contrataciones de las distintas áreas de las unidades ejecutoras del Pliego CONCYTEC, mediante el establecimiento de los procedimientos que se deben seguir para la contratación de bienes y servicios;

Que, el numeral 4.4 de la Directiva dispone que la misma es aplicable a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realicen en el territorio extranjero, cuyo valor de contratación sea mayor a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el numeral 5.4.7 de la Directiva regula, entre otros, la aprobación de adicionales y reducciones de los contratos con proveedores no domiciliados en el país, cuyo valor de contratación supera las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, precisando que se podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, previa aprobación mediante Resolución de Presidencia;

Que, mediante Informe N° 181-2015-CONCYTEC-OGA-OL, el Jefe (e) de la Oficina de Logística, con la conformidad de la Oficina General de Administración otorgada con Proveído N° 340-2015-OGA, propone modificar el numeral 5.4.7 de la Directiva, a fin de incorporar el procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo en los contratos suscritos con proveedores no domiciliados en el país, recomendando que dicha competencia sea delegada en la Oficina General de Administración, con la finalidad de desconcentrar las funciones del Titular del Pliego CONCYTEC;



Que, mediante Informe Técnico N° 007-2015-CONCYTEC-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC emite opinión técnica favorable en relación a la propuesta de modificación de la Directiva, formulada por la Oficina General de Administración, a fin de regular el procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y del Jefe (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 5.4.7 de la Directiva N° 010-2013-CONCYTEC-OGA "Directiva que regula el procedimiento de contratación de Bienes y Servicios del Pliego CONCYTEC", aprobada por Resolución de Presidencia N° 180-2013-CONCYTEC-P, conforme al siguiente detalle:

"5.4.7 De los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo.

a. Se podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para tal efecto se requerirá la aprobación previa mediante Resolución de Secretaría General.

b. Se podrá disponer la reducción de prestaciones hasta por un límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para tal efecto se requerirá la aprobación previa mediante Resolución de Secretaría General.

c. El procedimiento para la aprobación de ampliación de plazo se inicia a solicitud debidamente fundamentada del contratista no domiciliado o del área usuaria del CONCYTEC.

d. El área usuaria deberá emitir opinión técnica en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista no domiciliado, y deberá remitirla a la Oficina General de Administración.

e. La Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística, elabora el informe técnico correspondiente y el proyecto de comunicación (carta u oficio) mediante el cual se comunicará al contratista no domiciliado, la aceptación o no de los términos propuestos para la ampliación de plazo.

f. Cuando se requiera, la Oficina General de Asesoría Jurídica visará la referida carta u oficio.

g. Las comunicaciones (cartas u oficios) por ampliaciones de plazo y/o precisiones contractuales en general serán suscritas y remitidas por la Oficina General de Administración."

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda norma o disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC